

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la vista a:**

**ZONA DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL  
PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE  
EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE (QUITO)**

**Octubre, 2019**

## Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES .....	3
1.1. Introducción .....	3
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	4
2.1. Antecedentes/información Preliminar.....	4
2.2. Accesibilidad a la información del centro .....	5
2.3. Garantías Básicas al momento de la detención .....	5
2.4. Condiciones de permanencia durante la detención .....	7
2.5. Consideraciones y conclusiones.....	8
2.5.1. Recomendaciones .....	10

**ZONA DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO DE LA UNIDAD JUDICIAL  
PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE  
EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE (QUITO)**

**Fecha de la visita:** Quito, 04 de octubre de 2019  
**Lugar de la visita:** Pichincha, Quito  
**Tipo de la visita:** Coyuntural  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.  
**Fecha de elaboración de Informe:** Quito, 04 de octubre de 2019

**1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO  
NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES,  
INHUMANOS O DEGRADANTES**

**1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

En su artículo 215, la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

La disposición reformativa octava de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que se agregue Disposición General al Código Orgánico Integral Penal, que dicte "...A través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo se realizarán visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro, a la cartera de Estado a cargo de

los temas de justicia y derechos humanos y al Organismo Técnico, se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

Durante las visitas, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría actuará conforme con el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.", tal precepto en concordancia a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En aplicación de lo establecido en la Constitución y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, establece que la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruelles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el "Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruelles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo".

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruelles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Zona de Aseguramiento Transitorio de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la Parroquia Mariscal Sucre (Quito) – Unidad de Flagrancia -, en relación a las personas detenidas en la jornada de protestas que se llevan a cabo desde el día 03 de octubre de 2019, en la ciudad de Quito.

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

### **2.1. Antecedentes/información Preliminar**

- Luego de las medidas económicas emitidas por el Presidente de la República del Ecuador, la noche del martes 01 de octubre de 2019, mediante, desde el 03 de octubre de 2019 iniciaron las protestas sociales que convocaron a paro nacional.
- En este marco, se han reportado más de 300 detenciones aproximadamente a nivel nacional; de los cuales 82, estarían en la Zona de Aseguramiento Transitorio en adelante ZAT ubicada en la Av. Patria en el sector de la Mariscal Sucre.
- El MNPT ingresó al ZAT donde pudo verificar los espacios en donde se encuentran las personas detenidas; donde además se realizaron entrevistas con estas, para conocer el procedimiento de detención del que fueron sujetos y parte del personal que labora en las distintas áreas de la Unidad de Flagrancia.

## 2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al ZAT, se mantuvieron reuniones con el Coordinador de la Unidad de Flagrancia, Leyton Carrasco; y, con el Coordinador del ZAT, quienes autorizaron el ingreso del MNPT, informando que no era posible mantener un registro fotográfico durante la visita. Se mantuvo contacto a su vez con Patricio Salazar, Coordinador de Partes de la Unidad de Flagrancia.
- El MNPT solo pudo acceder a uno de los expedientes, ya que hasta la finalización de la visita, no estaban elaborados los partes que hacen parte de los expedientes de las personas detenidas. Así también, aproximadamente a las 12h30 el grupo de personas detenidas que fueron entrevistadas empezaron a ingresar a las personas, al área de salud para la elaboración de certificado médicos, por lo que tampoco se pudo acceder a los expedientes médicos.

## 2.3. Garantías Básicas al momento de la detención

- Las entrevistas se realizaron a las personas detenidas que se encontraban en el subsuelo de la Unidad de Flagrancia, y a quienes ya se encontraban en las celdas de la ZAT.
- En las entrevistas mencionaron que existió uso excesivo de la fuerza por parte de la policía al momento de la detención, pues fueron objeto de golpes e insultos.
- Señalaron que la policía detuvo tanto a manifestantes y a quienes no lo eran, sin indicarles los motivos de la detención, ni tampoco informarles sobre sus derechos.
- Tampoco fueron trasladados a la unidad de flagrancia de forma directa e inmediata, sino que los llevaron a la UPC de Carapungo, UPC de Calderon y a la UPC Manuela Saenz, en donde permanecieron desde la hora de su detención (11:00 aproximadamente en algunos casos y desde las 17h00 en otros casos), hasta las once de la noche que fueron trasladados al ZAT de la Unidad de Flagrancia ubicada en la Av. Patria.
- Las personas que permanecieron en la UPC de Carapungo y Calderon manifestaron que en este lugar, todos los detenidos señalaron que fueron golpeados por los policías. Durante todo este tiempo no se les habría permitido contactarse con sus familiares. En el caso de las personas que permanecieron en la UPC Manuela Saenz, durante la entrevista colectiva señalaron que fueron amenazados por parte de personal policía, si informaban sobre las agresiones. Así también, algunas personas manifestaron que recibieron malos tratos físicos y verbales como golpes, puñetes, cachetas, patadas e insultos. Algunas personas manifestaron que personal de la policía les dijo que podían liberar a las personas que accedieran a recibir tres disparos de perdigones. Otras personas indicaron que la policía les mencionó que no debían hablar sobre los malos tratos si querían salir en libertad. En este espacio las personas detenidas no pudieron comunicarse con sus familiares.

- En la entrevista colectiva, la mayoría de personas detenidas informaron que los agentes aprehensores no se identificaron al momento de la detención. A pesar de esto, los agentes policiales dieron lectura de sus derechos. Sin embargo, los agentes policiales que realizaron la detención no señalaron de forma y lenguaje claro y sencillo los motivos de detención, únicamente señalaron el artículo correspondiente al tipo penal. De la revisión del expediente incluso se identifica en la hoja de lectura de derechos que la persona “SE ENCUENTRA APREHENDIDO POR LA PRESUNTA INFRACCION FLAFRANTE”
- Las PPL manifestaron que al ingreso a la ZAT, se les realizó un cacheo físico, sin desprendimiento de vestimenta, para impedir el ingreso de sustancias o instrumentos prohibidos.
- Posteriormente, en algunos casos se les hizo una revisión física en el consultorio de salud de la unidad de flagrancia.
- A algunas personas se les permitió el uso de la cabina telefónica para realizar una llamada a familiares o abogados, sin embargo, su funcionamiento es con monedas, y no todas las personas tenían dinero para poder utilizarlas; 6 personas accedieron a la llamada desde el celular facilitado por miembros de la policía, 19 se contactaron a través de sus propios celulares antes de que fueran requisados, 8 personas detenidas lograron contactarse con sus abogados porque otras personas detenidas les facilitaron su celular, así también, existieron quienes refirieron no haber podido contactarse con sus familiares.
- Una persona detenida era de nacionalidad venezolana. Esta persona no tenía certeza si fue contactada su embajada o su consulado.
- En el parqueadero de la Unidad Judicial, se encontraba un grupo de alrededor de 34 personas que al momento de la visita no habían sido ingresadas al ZAT, ya que no existía espacio por el número de personas detenidas. Cabe señalar que la mayoría a pesar de haber sido detenidas el día de ayer 03 de octubre del 2019 aún no contaban con su certificado médico, ni se les permitió acceder a un abogado/a o defensor público, ya que aún no se habían entrevistados con ningún defensor. Cabe señalar que también se encontró personas que manifestaron tener abogados particulares con quienes, ya habían podido conversar.
- Las personas detenidas desconocían de cuando se realizaría su audiencia pues no tenían acceso a ningún tipo de información, dado que en el ZAY y subsuelo no existen las pantallas dispuestas en la sala de audiencias y recepción donde se informan las causa y hora de audiencias.
- Al momento de la entrevista con organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil y abogados particulares, quienes manifestaron que a pesar de que familiares de las personas detenidas los contactaron para que asuman la defensa, no se les había permitido tener contacto con sus defendidos.

- Las personas detenidas que pasaron por la audiencia de flagrancia, señalaron que no tuvieron acceso a un defensor público previa la realización de la misma y que algunos los conocieron minutos antes de la audiencia; mientras que otro grupo de personas detenidas desde la noche del 03 de octubre, hasta la visita del MNPT, aún no habían tenido acceso a sus abogados particulares o defensores públicos.
- En relación a las audiencias del grupo que no había ingresado al ZAT, el coordinador de partes indicó que estas no se encontraban aún elaborados pese a que faltaba una hora para la audiencia. Por su parte la Defensoría Pública designó a 6 defensores para un total de 49 personas.
- Entre las personas detenidas se encontraban tres mujeres, las cuales permanecían en el mismo grupo con los hombres.

#### **2.4. Condiciones de permanencia durante la detención**

- Previo el ingreso a la ZAT, las PPL permanecen en el subsuelo de la Unidad de Flagrancia, donde no existen sillas o bancas, y las PPL deben permanecer sentadas en el piso, mientras dura el proceso de ingreso al ZAT, lo cual puede durar varias horas, según el número de personas detenidas. Cabe señalar que las personas detenidas el día de ayer debieron pernoctar en el suelo del subsuelo, sin cobijas.
- La ZAT cuenta con un área para el registro de las PPL, un consultorio médico, un espacio para el registro físico a las PPL, un espacio con canceles para custodiar las pertenencias de los detenidos, un área de vigilancia donde se encuentran las cámaras de seguridad, y las celdas.
- Durante el registro físico, las PPL no son despojadas de su ropa. No se realizan revisiones invasivas. Sus objetos personales son ingresados en canceles, y se realiza un acta con el listado de los objetos de cada persona, mismos que son entregados cuando estas salen de la ZAT. Sin embargo, una de las personas privadas de libertad manifestó que un agente policial le retiró el celular, pero no le hizo firmar ningún documento de constancia.
- En relación al certificado médico fue de preocupación para el MNPT observar que las personas detenidas el día 03 de octubre del 2019, serían revisadas para obtención del certificado apenas una hora antes de la audiencia.
- El consultorio médico no cuenta con un espacio adecuado para la revisión de las PPL. La medicación con la que cuentan es básica como antiinflamatorios, medicamentos para problemas digestivos y algunos antibióticos. En este consultorio no se realiza ningún procedimiento médico, como por ejemplo, la sutura de cortes. Cualquier necesidad de otro tipo de atención, las PPL son referidos a centros de salud para su tratamiento. Las personas detenidas que tiene diagnósticos que requieren tratamiento continuo, habían accedido a la medicación, porque sus familiares les había proporcionado.



- El registro médico consiste en una auscultación física para determinar la existencia de golpes, y determinar si estos se han realizado en las últimas 24 horas. Este tipo de información es descrita en el informe médico, sin señalar la causa de los mismos.
- La alimentación es provista por la empresa la Fattoria, y es enviada desde el CDP de Quito. Sin embargo 31 personas detenidas que se hallaban en el subsuelo no habían accedido a alimentación, solo 3 pudieron desayunar porque sus familiares les proporcionaron la alimentación.
- En el ZAT existen cinco celdas con una capacidad para 22 personas sentadas; estas cuentan con bancas, más no con camas ni cobijas para pernoctar de ser el caso; cuentan con ventilación y luz natural, aunque en la noche son espacios fríos.
- De las cinco celdas, dos son para el uso de PPL detenidas por delitos, dos por contravenciones, y una para mujeres. En esta última, no existe una separación para quienes fueron detenidas por delitos o por contravenciones.
- Los baños se encuentran al final de las celdas, divididos para el uso de mujeres y para hombres. En los baños de hombres existen tres sanitarios (uno dañado) y una ducha; para el de mujeres, existen dos sanitarios y una ducha. En el caso de las personas que se hallaban en el subsuelo accedían a los balos del segundo piso, en donde también tomaban agua para la sed, ya que no se les proporcionaba agua.
- Existen dos biombos para que las PPL puedan tener contacto con familiares o sus abogados, pero uno de estos había sido destruido por una persona el día anterior, según lo explicado por el coordinador de la ZAT.

## **2.5. Consideraciones y conclusiones**

- Los instrumentos internacionales y la Constitución de la República del Ecuador(2008, art.77.3-6) determinan entre otras garantías del debido proceso las siguientes:
  3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
  4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
  5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
  6. Nadie podrá ser incomunicado.
  7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:
    - a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.



- b) Acogerse al silencio.
- c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.
- En ese sentido, no informar a la persona detenida sobre sus derechos de forma clara y sencilla, las razones de su detención, la autoridad que ejecuta la misma, el acceso oportuno a un defensor sea público o privado, la comunicación inmediata al consulado de la persona extranjera detenida, el acceso oportuno a una llamada telefónica; constituyen violaciones a las garantías del debido proceso.
- Así también, la Constitución (2008, Art. 66, literal 3.C) reconoce como parte del derecho a la integridad a la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
- En este mismo sentido, el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía (2011) señala en su art. 2 que:
  - (...) las servidoras y servidores de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siempre el uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional.
- Por tal, a partir de las entrevistas mantenidas con las personas detenidas, así como de lo observado por el MNPT, se puede inferir que el uso progresivo de la fuerza no ha sido utilizado como una medida excepcional ni proporcional. Por lo contrario, en algunos casos, el uso de la fuerza empleada por algunos servidores policiales puede ser considerada como una vulneración al derecho a la integridad de las personas detenidas. En estos casos se observa malos tratos que pueden constituirse en tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- El segundo inciso del numeral 1 del Art. 201 de la norma constitucional determina que “Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.”(el subrayado es nuestro)
- No todas las personas detenidas accedieron a alimentación, las situaciones descritas son contrarias a lo previsto en el segundo inciso del art. 13 de la Constitución, art. 12 numeral 12 del COIP y Regla 22.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- Las personas detenidas que se encontraban en el subsuelo para acceder a agua para el consumo humano debieron consumir el agua de los grifos de los baños, lo expuesto inobserva el art. 12 de la Constitución, art. 12 numeral 12 del COIP, Reglas 16 y 22.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela, 2015).

## 2.6. Recomendaciones

### A la Policía Nacional:

- 1) Ajustar su accionar al momento de la detención a lo dispuesto por el Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía y a las disposiciones constitucionales.
- 2) Cumplir lo dispuesto por el Art.77 de la Constitución en lo relativo a las garantías del debido proceso al momento de la detención. Es decir, dar a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención así como la identidad del agente aprehensor, así como el acceso a una llamada.
- 3) Disponer al personal policial presente de forma inmediata a las autoridades, a las personas detenidas con la finalidad considerando la prohibición prevista en el segundo inciso del numeral 1 del Art. 201 de la norma constitucional.
- 4) Viabilizar de forma oportuna la presentación de la persona detenida ante las unidades de salud correspondientes, con la finalidad de obtener el certificado de obtuvieron el certificado médico.

### A la Defensoría Pública:

- 1) Garantizar el personal suficiente que permita una adecuada defensa técnica individualizada.

### Al SNAI (ZAT):

- 1) Garantizar condiciones y espacios adecuados de permanencia, en casos de detenciones masivas establecer mecanismos que viabilicen condiciones dignas mientras las personas esperan las audiencias.
- 2) Garantizar una adecuada separación de las personas detenidas por sexo y tipo de infracción.
- 3) Brindar información actualizada a las personas privadas de libertad relativa a los procesos y audiencias, para lo cual se sugiere colocar pantallas informativas en el ZAT.
- 4) Garantizar el acceso a agua y alimentación a todas las personas detenidas conforme lo previsto en la Constitución.

### Al Coordinador de la Unidad de Flagrancia:

- 1) Viabilizar que las áreas que dentro de sus competencias, deban realizar determinadas actividades que hacen parte del proceso judicial, elaboren de forma oportuna los informes u otros documentos necesarios para las audiencias, con la finalidad de viabilizar el acceso a una defensa técnica adecuada.

- 2) Promover directrices y lineamientos dirigidos a viabilizar el contacto oportuno de defensores públicos o privados con las personas detenidas.